



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

**I Periodo Receso
II Año Ejercicio
Constitucional**

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 3 de Marzo de 2017.

DIPUTACIÓN PERMANENTE
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN

Año II

Número 135

| | |
|---|----|
| ORDEN DEL DÍA | 2 |
| CORRESPONDENCIA | 3 |
| INICIATIVAS | 4 |
| Iniciativa para reformar el artículo 284 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montufar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional..... | 4 |
| Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, impulse acciones para el fortalecimiento de las Misiones Culturales en el Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza. | 8 |
| DIRECTORIO | 12 |

ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Diputación Permanente.

2. Apertura de la sesión.

3. Lectura de correspondencia.

- Diversos oficios.

4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- Iniciativa para reformar el artículo 284 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montufar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, impulse acciones para el fortalecimiento de las Misiones Culturales en el Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

5. Asuntos generales.

- Participación de legisladores.

6. Clausura.

CORRESPONDENCIA

- 1.- Un oficio S/N remitido por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.
- 2.- La circular No. 22/2017 remitida por el H. Congreso del Estado de Yucatán.
- 3.- El oficio No. 011/2017-P.E. remitido por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo.
- 4.- El oficio P/7013/2017 remitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

INICIATIVAS

Iniciativa para reformar el artículo 284 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montufar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE**

El suscrito Ciudadano Eliseo Fernández Montufar, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47 fracción I, 72, 73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma el artículo 284 del **Código Civil del Estado Campeche** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el pasado viernes 3 de febrero de 2017 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación, la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2013599

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 03 de febrero de 2017 10:05 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: PC.I.C. J/42 C (10a.)

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL.

El precepto indicado, al establecer que podrá solicitarse el divorcio por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio, para lo cual es necesario que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración de éste, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre

desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 11/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 4 de octubre de 2016. Mayoría de nueve votos de los Magistrados Jaime Aurelio Serret Álvarez, Ethel Lizette del Carmen Rodríguez Arcovedo, Eliseo Puga Cervantes, Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti, Fernando Rangel Ramírez, Gonzalo Arredondo Jiménez, Arturo Ramírez Sánchez, Alejandro Sánchez López y Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Disidentes: María del Carmen Aurora Arroyo Moreno, Elisa Macrina Álvarez Castro, María del Refugio González Tamayo, Marco Polo Rosas Baqueiro y Martha Gabriela Sánchez Alonso, quienes formularon voto de minoría. Ponente: Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti. Secretario: Martín Sánchez y Romero.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.8o.C.300 C, de rubro: "DIVORCIO SIN CAUSA. CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE EL MATRIMONIO HAYA DURADO UN AÑO.", aprobada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2323, y

El sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 42/2016.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de febrero de 2017 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 07 de febrero de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En esa tesis de jurisprudencia, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en temas civiles justipreció, entre otras cosas, el elemento volitivo de uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos reclame ante la autoridad judicial la disolución del vínculo matrimonial, a la luz de un artículo del Código Civil para el Distrito Federal, que condicionaba la necesidad de que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del matrimonio para solicitar el divorcio, para lo cual nuestro Máximo Tribunal Constitucional declaró que tal precepto, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene

prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Atento a ello, cabe señalar que en nuestro caso el Código Civil del Estado de Campeche tiene precisamente un artículo con la misma condicionante del tiempo y que es del tenor literal siguiente: <<Art. 284.- *El divorcio por mutuo consentimiento, **no puede pedirse sino pasado un año de celebrado el matrimonio***>>. Lo que motiva que, para efectos de que nuestro marco jurídico civil esté dentro de los criterios de interpretación del Poder Judicial de la Federación y, por ende, cumpla con los postulados Constitucionales y, además tal y como mandata la señalada Tesis, nosotros como legisladores debemos limitarnos a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada persona elija. Se amerita llevar a cabo la reforma al precitado artículo de la legislación civil de esta entidad federativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos invocados en el primer párrafo de esta iniciativa, presento ante esta Honorable Asamblea el presente *Proyecto de Decreto para reformar el artículo 284 del Código Civil del Estado de Campeche*, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 284 del Código Civil del Estado de Campeche para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 284.- El divorcio por mutuo consentimiento puede pedirse en cualquier tiempo después de haberse celebrado el matrimonio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 9 días del mes de febrero del año 2017.

ATENTAMENTE

Eliseo Fernández Montufar
Diputado

Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, impulse acciones para el fortalecimiento de las Misiones Culturales en el Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, traemos ante esta soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, impulse acciones para el Fortalecimiento de las Misiones Culturales en el Estado de Campeche, para elevar la calidad del servicio educativo que se proporciona y lograr la modernización de la capacitación para el trabajo que se ofrece, en beneficio de la población del medio rural y de las comunidades indígenas al tenor y justificación de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Rural Mexicana y las Misiones Culturales, son producto de la REVOLUCIÓN MEXICANA, a lo largo de su historia que inicia en la segunda década del siglo pasado, han servido socialmente para redimir y dignificar a la población indígena y campesina de nuestra nación, para llevar la alfabetización hasta los lugares más apartados de la geografía nacional y estatal, para capacitar a los hombres y mujeres en trabajo de mejoras rurales y la conservación y difusión de su cultura rural.

El pasado jueves 20 de octubre de 2016, se conmemoró el 93 Aniversario de las MISIONES CULTURALES, la familia misionera de Campeche se reunió en Becal, Calkiní, Campeche para celebrar internamente este importante acontecimiento.

Han transcurrido más de nueve décadas del inicio de una gran labor educativa, que desde su creación tuvo un alto impacto social entre las poblaciones y que fue un modelo a imitar por muchos pueblos, en apoyo a su desarrollo social y comunitario.

Las misiones culturales desde sus principios hasta en la actualidad, han sido un modelo de trabajo teórico-práctico, han actuado en su acción de extensión y proyección en comunidades rurales de pocos habitantes, beneficiando a muchos jóvenes mayores de 15 años, hombres y mujeres que por diversas causas, la mayoría de ellas de tipo económico, han abandonado los estudios formales en primaria o secundaria.

En las misiones culturales se apoya para que las personas terminen sus estudios y obtengan certificados oficiales, también se cuenta con talleres y capacitaciones que les son impartidas con mucho profesionalismo por docentes, técnicos, licenciados e ingenieros.

El certificado con validez oficial y la capacitación recibida, son de gran ayuda para que puedan los jóvenes desempeñarse en el ámbito laboral y en lo social con éxito.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, al presentar ante el pleno este punto de acuerdo, quiere expresarle un reconocimiento a los jefes de misión, y a sus equipos de trabajo que han elaborado el Proyecto para el Fortalecimiento de las Misiones Culturales en el Estado de Campeche, que será anexado a la presente propuesta.

Los maestros de las misiones culturales, los profesores de las Normales Rurales y los docentes de la escuela rural mexicana SON LOS PIONEROS DE LA EDUCACIÓN.

Las misiones culturales (cito el contenido del proyecto),” Han influido en la transformación y desarrollo de las comunidades rurales más apartadas de los núcleos de población urbana.”

El misionero está en contacto directo con los problemas vitales de los habitantes.

En la actualidad las 6 misiones culturales ubicadas en el Estado de Campeche requieren fortalecerse, contar con más equipamiento, con actualización de sus talleres y dotación de sus herramientas, para estar a la altura de las demandas laborales, carecen de equipos de sonido y de equipo de cómputo, y del mínimo básico de material escolar.

De igual manera para ampliar la cobertura y el servicio se necesita crear dos o más misiones culturales en el estado, para atender a más población de las zonas rurales más vulnerables y alejadas de los servicios urbanos.

En la cronología y desarrollo histórico de las misiones culturales desde su creación, consolidación y expansión se observan altas y bajas en materia de equipamiento y parque vehicular.

Según los lineamientos establecidos las misiones duran dos años en la comunidad y después se traslada a un nuevo lugar.

Actualmente por necesidades de servicio las misiones culturales de Campeche se encuentran ubicadas de la siguiente manera:

Misión Cultural No 27.- en la localidad de Centenario Municipio de Escárcega.

Misión Cultural No 79.- en Becal, municipio de Calkiní.

Misión Cultural No 140.- en Hampolol, Municipio de Campeche.

Misión Cultural No 141.- En la comunidad de Dzitbalchén, municipio de Hopelchén.

Misión Cultural No 142.- En Villamadero, Municipio de Champotón.

Misión Cultural No 143.- En la comunidad de Aguacatal, Municipio del Carmen.

Estas misiones cuentan con una plantilla de personal de 63 maestros, entre especialistas y directivos.

En las misiones culturales se tienen las siguientes especialidades.

1. Educación Familiar.
2. Educación para la salud.

3. Actividades Recreativas.
4. Educación Musical.
5. Agropecuaria.
6. Carpintería.
7. Albañilería.
8. Electricidad.
9. Educación Básica.

En las Misiones Culturales, se impulsan las mejoras rurales, las actividades artísticas, Folklore, Danzas, Deporte, Corte y Confección, Cocina, Panadería, Reparación de Aparatos Electro-domésticos, Enfermería, Agricultura, Ganadería, Carpintería y muchas otras.

Hay una realidad donde las Misiones Culturales carecen de vehículos, material del limpieza, y material deportivo, han pasado cinco años en que las Misiones Culturales han estado olvidadas, llenas de carencias y limitantes materiales y financieros.

En 2017 se requiere impulsar el Fortalecimiento de las Misiones Culturales en el Estado de Campeche, para tal acción se transcribe la siguiente propuesta:

1. Crear 5 Misiones Culturales para ampliar la cobertura educativa, y dar el servicio a más comunidades demandantes.
2. Crear una plaza de supervisor, para dividir el Estado en dos regiones y de esa manera brindar una mejor atención a los Servicios.
3. Con base al acuerdo secretarial 717, fortalecer a las 6 Misiones Culturales con materiales de oficina, herramientas por especialidad, computadoras y vehículos.
4. Crear un departamento con autonomía, cuyo titular sea un maestro de Misiones Culturales.
5. Crear las especialidades de Computación y Mecánica Automotriz y de Motocicletas.
6. Que las Misiones Culturales sean consideradas en el Plan de Desarrollo Estatal, ya que por sus características de trabajo requieren de una partida especial para su adecuado equipamiento.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, considera que para elevar la calidad del Servicio Educativo que ofertan las Misiones Culturales, se debe realizar una reingeniería para seguir beneficiando a los jóvenes del medio rural a través de la educación y la capacitación para el trabajo.

Presentamos ante este pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

Primero.- Se exhorta al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, impulse acciones para el Fortalecimiento de las Misiones Culturales en el Estado de Campeche, para elevar la calidad del servicio educativo que se proporciona y lograr la modernización de la capacitación para el trabajo que se ofrece, en beneficio de la población del medio rural y de las comunidades indígenas.

Segundo.- Asimismo, se propone la creación de 5 Misiones Culturales para ampliar la cobertura educativa, y dar el servicio a más comunidades demandantes; crear una plaza de supervisor, para dividir el Estado en dos regiones y de esa manera brindar una mejor atención a los Servicios; con base al acuerdo secretarial 717, fortalecer a las 6 Misiones Culturales con materiales de oficina, herramientas por especialidad, computadoras y vehículos; Crear un departamento con autonomía, cuyo titular sea un maestro de Misiones Culturales; Crear las especialidades de Computación y Mecánica Automotriz y de Motocicletas; y Que las Misiones Culturales sean consideradas en el Plan de Desarrollo Estatal, ya que por sus características de trabajo requieren de una partida especial para su adecuado equipamiento.

Tercero.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp., 25 de octubre de 2016.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.